

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

I. El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó entre otras disposiciones el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 27 de junio del 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

III. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto número 2178, por el cual se crea la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuyo Título Décimo Tercero regula "Las Candidaturas Independientes".

IV. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el proceso electoral 2014-2015.

V. En sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2014 este Consejo General aprobó el acuerdo número CG-0017-OCTUBRE-2014, por el cual se aprueba el nombramiento de los ciudadanos que se desempeñarán como consejeros presidentes y consejeros electorales de los cinco consejos municipales y los dieciséis consejos distritales electorales del Estado de Baja California Sur, para el proceso electoral local 2014-2015.

Asimismo, mediante acuerdo número CG-IEEBCS-0018-OCTUBRE-2014, se aprobó el Ajuste de las Fechas del Periodo de Registro de Candidatos a los Distintos Cargos de Elección Popular y del Inicio de las Campañas Electorales 2015, con base en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y por el que se Aprueba el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2014-2015, estableciendo que el periodo de registro de candidatos comprenderá del 22 de marzo al 01 de abril de 2015.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. Que el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En este tenor, este Consejo General es competente para emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 fracción XXIV y 189 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" en relación con el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos:

- a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

- c. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En relación a lo anterior los artículos 23 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley de Ciudadanía y Calidad del Sudcaliforniano, son sudcalifornianos los que nazcan en el territorio del estado, los mexicanos hijos de padre y madre Sudcalifornianos, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento, los mexicanos que tengan su domicilio establecido y una residencia efectiva de 3 años, por lo menos, dentro del territorio del estado, y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad y los Mexicanos que, habiendo contraído matrimonio con Sudcalifornianos, residan cuando menos, un año en el estado, y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad.

En relación a lo anterior la fracción II del artículo 28 de la constitución local en apego a la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política Federal, establece que es un derecho de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos, entre otros, poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Derivado de la consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, es facultad de este Consejo General emitir las reglas de operación a observarse por las y los ciudadanos aspirantes a una candidatura independiente para el proceso local electoral 2014-2015 en cuyas reglas el numeral 1 establece que al escrito de manifestación de intención se deberá anexar original o copia certificada del acta de nacimiento y en su caso certificado de ciudadanía sudcaliforniana.

TERCERO.- En sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre del año que transcurre se presentó ante éste Consejo General el calendario integral del proceso local electoral 2014-2015, dentro del cual se establece que el periodo para la presentación de la manifestación de intención de los ciudadanos que pretendan postularse para una candidatura independiente comprende del 24 de octubre al 02 de noviembre del presente año.

Sin embargo con la finalidad de dar una amplia difusión a la Convocatoria establecida en el artículo 189 de la Ley Electoral del Estado y para el cumplimiento de los requisitos que deben observar los ciudadanos que pretendan postularse a una

candidatura independiente, consistente en la creación de una persona moral ante notario público y los actos subsecuentes a éste, como lo es la apertura de una cuenta bancaria y el alta ante el Servicio de Administración Tributaria trámites que requieren de un periodo de tiempo considerable para estar en posibilidad de llevarlos a cabo de manera puntual; por las referidas consideraciones y con base en lo dispuesto en los artículos 181 y 192 último párrafo de la Ley Electoral del Estado, este Consejo General determina lo siguiente:

1. Emitir la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes el día 28 de octubre de 2014.
2. La manifestación de intención para candidaturas independientes podrá realizarse a partir del 29 de octubre hasta el 17 de noviembre del año en curso.
3. El 30 de noviembre del presente año el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales celebrarán la sesión correspondiente para otorgarle la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos constitucionales y legales mediante la constancia respectiva.
4. El plazo para recabar el apoyo ciudadano será a partir del 01 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015.
5. El informe de ingresos y egresos se deberá presentar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del apoyo ciudadano, conforme a los artículos 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 208 de la Ley Electoral del Estado y a las reglas previstas en el acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 07 de octubre de 2014.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Electoral del Estado la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como Candidatos independientes establece los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos los cuales se precisan a continuación:

A. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

- a) Gobernador del Estado;
- b) Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa e
- c) Integrantes de los Ayuntamientos.

B. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBEN CUMPLIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE:

Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento al Instituto por escrito y mediante el formato que se determine.

La manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la Convocatoria y hasta el inicio del periodo para recabar apoyo ciudadano, estableciendo para ello las siguientes fechas:

- El 28 de octubre del presente año se emitirá la Convocatoria.
- Del 29 de octubre al 17 de noviembre de 2014 se dará difusión a la Convocatoria, para que los ciudadanos presenten la manifestación de intención.

Las ciudadanas y ciudadanos presentarán su escrito de manifestación de intención en el horario comprendido de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos de 09:00 a 14:00 horas, con excepción del último día que será de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 23:59 horas, ante los siguientes órganos:

I. Para Gobernador del Estado ante el Consejo General;

II. Para Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Distritales;

III. Para planillas de integrantes de Ayuntamientos ante los Consejos Municipales;

- El 30 de noviembre del presente año el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales celebrarán la sesión correspondiente para otorgarle la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos constitucionales y legales mediante la constancia respectiva.

El formato para la manifestación de intención que realicen las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, se deberá realizar en los formatos MICI-G, MICI-M ó MICI-D que corresponda al cargo al que se aspira, formatos que se encuentran anexos a las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2014-2015, como Anexos 1, 2 y 3 mismo que deben contener:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar del solicitante;
2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación del solicitante;
5. Clave de la credencial para votar del solicitante;
6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
8. El nombre de la persona designada como encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

A la manifestación de intención se deberá presentar adjunta la siguiente documentación:

1. Original o Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía;
2. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, vigente;
3. Original o Copia certificada de la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil conforme al modelo único de estatutos aprobados por el Consejo General, adjunto como Anexo 4 de las presentes reglas de operación;
4. Copia certificada del contrato de la institución bancaria que contenga los datos de identificación de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente en los términos de la Ley;
5. Copia certificada del documento que acredite la inscripción de la persona moral en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria;
6. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier

momento, incluidas las etapas de aspirante y de candidato independiente, por el Instituto o por el Instituto Nacional Electoral conforme al formato EFCCI adjunto como Anexo 5 de las presentes reglas.

C) PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

A partir del día 01 de diciembre de 2014 y hasta el día 29 de enero de 2015 las y los aspirantes a candidatas y candidatos Independientes podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, cuyos porcentajes están establecidos en los artículos 194, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado.

La cédula de apoyo ciudadano conteniendo la firma y datos de cada uno de los ciudadanos que manifiestan su apoyo al aspirante deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 208 y presentarse conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de la elección de Gobernador, el formato CRC-G adjunto a las presentes reglas como Anexo 6, ante el Consejo General del Instituto;
- b) en el caso de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, el formato CRC-D adjunto a las presentes reglas como Anexo 7, ante el Consejo Distrital correspondiente; y
- c) en el caso de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, el formato CRC-M adjunto a las presentes reglas como Anexo 8, ante el Consejo Municipal correspondiente;

PORCENTAJES REQUERIDOS

I. Para la candidatura a Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 4% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, según lo establecido en el "Apartado A" del Anexo 9 del presente acuerdo, y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellos, según lo establecido en el mismo apartado del anexo 9.

II. Para la fórmula de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal de electores

correspondiente al distrito electoral en cuestión con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, según lo establecido en el "Apartado B", del Anexo 9 del presente acuerdo, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, según lo establecido en la columna "h" del "Apartado D", del mismo Anexo 9.

III. Para integrantes de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, según lo establecido en el "Apartado C" del anexo 9 del presente acuerdo y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, según lo establecido en la columna "i" del "Apartado D", del mismo Anexo 9.

D) TOPE DE GASTOS

En relación al tope de gastos que pueden erogar las y los aspirantes a candidatos independientes durante la obtención del apoyo ciudadano y de conformidad con el artículo 199 de la Ley Electoral del Estado, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recurso privado de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos determinado por el Consejo General, siendo este el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, quedando establecido de la siguiente manera:

1. Para Gobernador del Estado de Baja California Sur:

GOBERNADOR	\$927,854.82
------------	--------------

2. Para Integrantes de Ayuntamientos:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO
LA PAZ	\$323,289.25
LOS CABOS	\$275,796.27
COMONDU	\$109,103.02
LORETO	\$31,728.92
MULEGÉ	\$106,351.49
TOTAL	\$846,268.95

3. Para Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa:

DISTRITO	TOPE DE GASTO
I	\$52,932.33
II	\$36,414.31
III	\$35,570.97
IV	\$93,123.80
V	\$68,727.16
VI	\$34,654.48
VII	\$111,433.64
VIII	\$99,862.94
IX	\$28,980.32
X	\$38,719.73
XI	\$33,961.28
XII	\$41,651.17
XIII	\$40,902.16
XIV	\$44,262.45
XV	\$21,186.88
XVI	\$54,167.11
TOTAL	\$836,550.73

C) DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

En relación con los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur son los siguientes:

1. GOBERNADOR DEL ESTADO

Para la elección de Gobernador del Estado, los ciudadanos o ciudadanas deberán reunir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Baja California Sur, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios.
- II. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.

III. No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 78 de la misma Constitución.

Por ningún motivo podrán ser Gobernador:

I. Secretarios de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Diputados Locales, los Presidentes Municipales, funcionarios federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

II. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos noventa días anteriores al de la elección; y

III. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

2. DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Para la elección de Diputados o Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, los ciudadanos o ciudadanas deberán reunir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 44 de la Constitución Política de Baja California Sur:

I. Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;

II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y

III. Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

No podrá ser Diputado:

I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II. Los Secretarios de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Presidentes Municipales y funcionarios federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

IV. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

3. INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS

Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular una candidatura para la elección de Integrantes de Ayuntamientos que conforman el Estado de Baja California Sur, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política de Baja California Sur, siendo estos:

I. Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

II. Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

III. Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.

IV. Ser persona de reconocida buena conducta.

No podrá ser miembro de un ayuntamiento:

- I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación
- II. Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.
- III. Los militares en servicio activo y las ciudadanas y ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y
- IV. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

4. REQUISITOS DE FORMA QUE DEBERÁN DE REUNIR LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente;
- II. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, salvo que se separe del cargo mediante renuncia, tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; y

IV. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

El 4 de abril de 2015 el Consejo General, los Consejos Municipales y Distritales celebrarán la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la Ley Electoral del Estado.

C) REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBEN CUMPLIR LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, LOS PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES:

En relación a la documentación comprobatoria que deben presentar las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, los plazos y órganos competentes para el registro en el año de la elección, se determina lo siguiente:

Las y los aspirantes a candidatos independientes podrán registrarse a partir del 22 de marzo al 01 de abril de 2015, por los siguientes órganos:

- I. Para Gobernador del Estado ante el Consejo General;
- II. Para Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Distritales;
- III. Para planillas de integrantes de Ayuntamientos ante los Consejos Municipales;

Las y los aspirantes a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud de registro por escrito en el formato correspondiente, conforme a lo siguiente:

- a) Para Gobernador del Estado: El formato SRCI-G, adjunto a las Reglas de Operación como Anexo 10.

- b) Para Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa: El formato SRCI-D, adjunto a las Reglas de Operación como Anexo 11, debiendo incluir el nombre del diputado suplente.
- c) Para miembro de los Ayuntamientos: El formato SRCI-M, adjunto a las Reglas de Operación como Anexo 12

La solicitud para integrantes de Ayuntamiento deberá ser presentada por el candidato o candidata a Presidente Municipal propietario, a la cual deberá integrarse la planilla completa incluyendo síndicos y regidores propietarios y suplentes, además de cumplir con los artículos 16, apartado B, fracción III y 95 de la Ley Electoral y demás relativos y aplicables en cuanto a la paridad de género de la planilla, conforme al artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur:

- I. La planilla que se presente para la elección del ayuntamiento de La Paz se integrará por:

CARGO
Presidente
Síndico
1er. Regidor por mayoría relativa
2do. Regidor por mayoría relativa
3er. Regidor por mayoría relativa
4to. Regidor por mayoría relativa
5to. Regidor por mayoría relativa
6to. Regidor por mayoría relativa
7mo. Regidor por mayoría relativa
8vo. Regidor por mayoría relativa

- II. La planilla que se presente para la elección del ayuntamiento de Comondú se integrará por:

CARGO
Presidente
Síndico
1er. Regidor por mayoría relativa
2do. Regidor por mayoría relativa
3er. Regidor por mayoría relativa
4to. Regidor por mayoría relativa
5to. Regidor por mayoría relativa
6to. Regidor por mayoría relativa

- III. La planilla que se presente para la elección del ayuntamiento de Los Cabos se integrará por:

CARGO
Presidente
Síndico
1er. Regidor por mayoría relativa
2do. Regidor por mayoría relativa
3er. Regidor por mayoría relativa
4to. Regidor por mayoría relativa
5to. Regidor por mayoría relativa
6to. Regidor por mayoría relativa
7mo. Regidor por mayoría relativa

- IV. La planilla que se presente para la elección del ayuntamiento de Mulegé se integrará por:

CARGO
Presidente
Síndico
1er. Regidor por mayoría relativa
2do. Regidor por mayoría relativa
3er. Regidor por mayoría relativa
4to. Regidor por mayoría relativa
5to. Regidor por mayoría relativa
6to. Regidor por mayoría relativa

- V. La planilla que se presente para la elección del ayuntamiento de Loreto se integrará por:

CARGO
Presidente
Síndico
1er. Regidor por mayoría relativa
2do. Regidor por mayoría relativa
3er. Regidor por mayoría relativa
4to. Regidor por mayoría relativa

*** Por cada integrante del ayuntamiento habrá un suplente.**

La solicitud de registro deberá contener:

1. Original o Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía;
2. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados;
3. Copia certificada del contrato de la institución bancaria que contenga los datos de identificación de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley;
4. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en los porcentajes establecidos en los numerales 8, 9 y 10 de las presentes reglas de operación.
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, conforme al Anexo 15 adjunto a las reglas de operación.
6. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, incluidas las etapas de aspirante y de candidata o candidato independiente, en su caso, por el Instituto, o por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato EFCCI, adjunto como Anexo 5 a las reglas de operación.
7. En el caso de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, se deberá adjuntar la carta de aceptación del suplente conforme al Anexo 13 adjunto a las presentes reglas.
8. En el caso de la elección de Integrantes de Ayuntamientos se deberá adjuntar la carta de aceptación de las candidatas y candidatos propietarios y suplentes para síndico y cada uno de los regidores que la integren conforme al Anexo 14, adjunto a las presentes reglas.
9. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano ante el Instituto Nacional Electoral.

La siguiente documentación deberá acompañarse a la solicitud de registro:

- a. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- b. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- c. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
- d. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- e. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley.
- f. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - I. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - II. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y
 - III. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
- g) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

C) FORMATOS

Todos y cada uno de los formatos establecidos en el presente acuerdo y en las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2014-2015, se encontrarán disponibles en el portal de Internet <http://www.ieebcs.org.mx/> del Instituto.

Para la presentación de los informes de ingresos y egresos, así como los formatos referidos en los artículos 201, 202, 203, 208 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del

Estado y que deberán acompañar las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes ante la autoridad correspondiente, durante todas y cada una de las etapas de los Candidatos Independientes, se estará a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el proceso electoral 2014-2015, INE/CG203/2014, el cual menciona en el artículo 3, numeral 1, inciso a) que deberá registrar todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos que realicen los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes.

Las normas relativas a la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización establecidas en el acuerdo anteriormente citado serán vigentes para los procesos de obtención de apoyo ciudadano y se resolverán con base en las mismas, independientemente de la fecha en que concluyan.

Asimismo dicho acuerdo señala en el considerando 20 que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 425 regula que la revisión de los informes que los aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos tendentes para la obtención del apoyo ciudadano, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional electoral; de igual forma el artículo 7 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece que es atribución del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federales y locales.

Por tanto, es de señalarse que las y los ciudadanos interesados deberán sujetar su participación en el proceso de selección de candidatos independientes, a lo previsto en el presente acuerdo, así como a lo dispuesto en el Título Décimo Tercero denominado "De las Candidaturas Independientes" de la Ley Electoral del Estado y a las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur y para los casos no previstos en las normas legales citadas se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Conforme a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas anteriormente este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Se aprueba la Convocatoria en los términos precisados en el considerando CUARTO, la cual deberá difundirse durante el periodo comprendido del 29 de octubre al 17 de noviembre del presente año.

Segundo.- Realícese las modificaciones correspondientes al calendario integral del proceso local electoral 2014-2015 en los términos precisados en el considerando TERCERO y agréguese una copia certificada del presente acuerdo al mismo.

Tercero.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Integrantes del Consejo General para los efectos legales correspondientes, a los Consejos Municipales y Distritales de éste Órgano Electoral.

Cuarto.- Publíquese la convocatoria en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el portal de internet, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión extraordinaria de fecha 28 del mes de octubre de 2014.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
Consejera Presidente



LIC. RAÚL MAGALLÓN CALDERÓN
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR